

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: INCIDENTE DE DESACATO  
No. 110013110022 2020 00293 00  
TUTELA No. No. 110013110022 2020 00243 00

Previo a continuar con el trámite incidental de la referencia, por conducto de Secretaría requiérase por medio electrónico a **COLPENSIONES – Departamento de Medicina Laboral**, a los correos electrónicos: [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), [medicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:medicinalaboral@colpensiones.gov.co), [gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co) y [tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co), a fin de que informe si el Dictamen No. 956 de 2020 de Colpensiones y del cual manifestó su inconformidad Seguros Bolívar en su comunicación 28 de septiembre de 2020, ya se encuentra en firme y en caso afirmativo envíese copia del mismo, para lo cual, se concede el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Una vez se reciba la información solicitada, se decidirá de fondo el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>101</u> de fecha <u>- 9 DIC 2020</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
---

30

Requerimiento Incidente de Desacato 2020 - 0293

4  



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>



Mié 09/12/2020 9:01

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>



No se pudo entregar el mensaje a [medicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:medicinalaboral@colpensiones.gov.co).

No se encontró medicinalaboral en [colpensiones.gov.co](http://colpensiones.gov.co).

Requerimiento Incidente de Desacato 2020 - 0293

4  



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>



Mié 09/12/2020 9:01

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>



**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[gestionmedicinalaboral@colpnesiones.gov.co](mailto:gestionmedicinalaboral@colpnesiones.gov.co)  
([gestionmedicinalaboral@colpnesiones.gov.co](mailto:gestionmedicinalaboral@colpnesiones.gov.co))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

- Mensaje nuevo
- GERMAN 1
- JAIRO
  - Emplazamientos
  - Not. Demandas 25
- MARITZA
  - otros
  - reparto
  - subsanciones
  - tutelas
- RUTH 1
- RESTABLECIMIENTOS
- TITULOS Y BANCO
  - NOTIFICACION... 63
- SARA
  - DESARCHIVES
  - NOTIFICACIONES
    - 317
    - Demandas
  - OFICIOS ENVIADOS 3
  - NOTIFICACIONES ... 400
- Borradores 336
- Elementos enviados 56
- Pospuesto
- Elementos elimina... 1193
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA 3
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 2...
- Grupos

Prioritarios Otros Filtrar

YAB LEIDY SOTO REYES 9:05  
 > SOLICITUD CITA  
 TRAMITADO SEÑOR JUEZ VEINTIDÓS (22) ...  
 póliza suscrita p...

Microsoft Outlook 9:01  
 > Requerimiento Incidente...  
 No se pudo entregar el mensaje a medicin...

Janeth Sanabria Gómez 8:57  
 > proceso 2018-565  
 TRAMITADO Muchas gracias por su gentil r...  
 2018-0565.pdf

adeodato jaime murillo 8:57  
 PROCESO DE ALIMENTOS ...  
 Señor JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BO...

abogado.turriago6217@hotmail.com 8:38  
 Solicitud de cita previa par...  
 Buenos dias, señor Secretario, Le solicito m...

Melba Parra Perez 8:35  
 Exp. 2019 - 1064 DEYANRA...  
 Señor Juez 22 de Familia E.S.D. EXP. 2019-1...

Notificaciones Consejo Seccional Judicat 8:16  
 CSJBTC20-150  
 Doctor(a): Le notificamos del(de los) docu...  
 CSJBTC20-150... +1

Notificaciones Consejo Seccional Judicat 8:09  
 CSJBTC20-151  
 Doctor(a): Le notificamos del(de los) docu...  
 CSJBTC20-151... +1

Luis Enrique Cuevas Valbuena 8:08  
 Radicado No 2020-551-00  
 Señores JUZGADO 22 DE FAMILIA Ciudad ...  
 Peticion Juzgad...

Notificaciones Consejo Seccional Judicat 8:08  
 CSJBTC20-153  
 Doctor(a): Le notificamos del(de los) docu...  
 CSJBTC20-153... +1

patriciacarrilloaguirre@gmail.com 8:06  
 > Aceptada: AUDIENCIA 2...  
 patriciacarrilloaguirre@gmail.com aceptó e...

Notificaciones Consejo Seccional Judicat 8:06  
 EJC20-35  
 Doctor(a): Le notificamos del(de los) docu...  
 EJC20-35.pdf

Notificaciones Consejo Seccional Judici: 8:05  
 EJC20-34  
 Doctor(a): Le notificamos del(de los) docu...  
 EJC20-34.pdf +1

vicente medina 7:44  
 poder contestación y anex...  
 Soportes Demanda F.pdf cordial saludo po...  
 contestacion di... +1

fredy.cuellar25@gmail.com 7:41  
 > AUDIENCIA 2019 545  
 fredy.cuellar25@gmail.com ha aceptado es...

### Requerimiento Incidente de Desacato 2020 - 0293

MO Microsoft Outlook 4  
 No se pudo entreg... Mié 09/12/2020 9:01

MO Microsoft Outloo k <MicrosoftExch ange329e71ec88 ae4615bbc36ab6 ce41109e@etbcs jonmicrosoft.com>  
 Mié 09/12/2020 9:01  
 Para: contact... y 1 usuarios más

Requerimiento Incidente de ...  
 39 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)  
 (contacto@colpensiones.gov.co)

[tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)  
 (tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)

Asunto: Requerimiento Incidente de Desacato 2020 - 0293

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 09/12/2020 9:01  
 Para: contact... y 3 más

2020 - 0293.pdf  
 600 KB



**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BO**  
 Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio  
 flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 3419906

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

Colfondos S.A. evidenció que el dictamen de calificación nunca fue notificado y el 11 de junio de 2020, procedió a solicitar Colpensiones la debida notificación del dictamen como parte interesada e igualmente por parte la compañía de seguros Bolívar, sin que hasta la fecha se tenga respuesta de esa entidad:

**Colfondos**  
del grupo **HABITAT**

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2020  
BPRIL-66229-06-19

Señores:  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON**  
**SUBDIRECCION DE DETERMINACION COLPENSIONES**  
**Carrera 10 No 72—33 Torre 8 Piso 11**  
**BOGOTÁ**

Referencia: Tramite Notificación Dictamen de Calificación PCL - Invalidez  
Peticionario: **YELITZA LOPEZ RIVERA**  
Cédula: 52.316.067

Respetada Señora, reciban un cordial saludo:

Revisada la documentación aportada para el caso en concreto se evidenció bajo el Radicado No. 2020\_4547694 SUB 99101 del 30 de abril de 2020, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien declara la pérdida de competencia para decidir el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el señor **YELITZA LOPEZ RIVERA** identificado con cédula 52.316.067, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa Resolución.

La compañía de seguros Bolívar presento inconformidad a Colpensiones contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral. Tal como se muestra en el siguiente aparte del comunicado emitido por la compañía de seguros Bolívar:

**BOLIVAR**

Bogotá, 28 de septiembre de 2020  
DNP COL - 8812

Señores  
**COLPENSIONES**  
Carrera 10 Nro 72 - 33 TORRE 8 PISO 11  
[Contacto@colpensiones.gov.co](mailto:Contacto@colpensiones.gov.co)  
[Medicina\\_laboral@colpensiones.gov.co](mailto:Medicina_laboral@colpensiones.gov.co)  
[gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)  
[tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)  
Bogotá

Asunto: Inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones.  
Señora : **YELITZA LOPEZ RIVERA**  
Cédula : 52.316.067  
Siniestro : 600023098

Respetados señores:

El día 14 de septiembre de 2020 esta Aseguradora fue notificada del dictamen de la referencia emitido por el Departamento de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, en el que se calificó a la señora **YELITZA LOPEZ RIVERA** con una Pérdida de Capacidad Laboral de **71.94%** con Fecha de Estructuración el 27 de julio de 2018 y Origen Enfermedad Común.

Al respecto, manifestamos nuestra inconformidad con el citado dictamen, por no estar de acuerdo con la **Fecha de Estructuración, Pérdida de Capacidad Laboral y Origen**, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del decreto 19 de 2012, solicitamos remitir este caso a la Junta Regional de Calificación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Teniendo en cuenta que sobre el dictamen se presentó inconformidad, no es posible efectuar una definición pensional por tres razones:

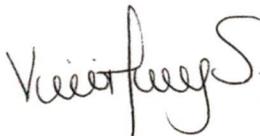
- La información allí contenida puede variar y afectar el estudio pensional, entre estas la fecha de estructuración.
- Colfondos S. A no puede reconocer una pensión sin el pago de la suma adicional por parte de la compañía de seguros Bolívar.
- Colpensiones en caso tal debe hacer una devolución de aportes para financiar este tipo de prestaciones.

El cumplimiento de la orden judicial, se encuentra condicionado a la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de Colpensiones, en cuanto esta entidad realice la notificación a las partes interesadas, se procederá a la interposición de los recursos legales, si a esto hubiere lugar.

Si su correo corresponde a una solicitud, petición, queja o reclamo, amablemente lo invitamos a radicarla a través de nuestra página de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), opción **CONTÁCTENOS**.

Finalmente, en Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá **7484888**, Barranquilla **3869888**, Bucaramanga **6985888**, Cali **4899888**, Cartagena **6949888**, Medellín **6042888** y en el resto del país **01 800 05 10000**.

Atentamente,



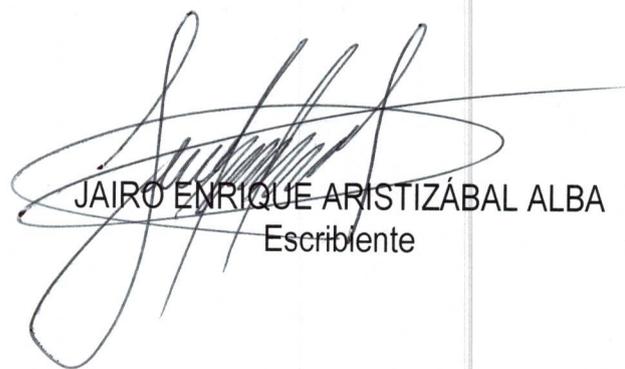
**Viviana Angélica Monroy Suárez**  
Auxiliar de cumplimientos  
Revisó: *Andres Betancourt Navarrete*

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

42.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. el día cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno, manifiesto a este despacho que mediante providencia de fecha siete (7) de diciembre del año 2020, ordenó requerir a COLPENSIONES – Departamento de Medicina Laboral a los correos electrónicos contacto@colpensiones.gov.co , medicinalaboral@colpensiones.gov.co , gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co y tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co informo que estos correos rebotan él envió como se evidencia en los folios 38; de igual forma notifique a esa entidad por medio de los correos electrónicos contacto@colpensiones.gov.co y tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.



JAIRO ENRIQUE ARISTIZÁBAL ALBA  
Escribiente



43

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ 11 MAR 2021

REF.- INCIDENTE DE DESACATO.  
No. 11001-31-10-022-2020-00293-00  
TUTELA No. 11001-31-10-022-2020-00243-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. La comunicación procedente de COLFONDOS, agréguese a las presentes diligencias, las cuales serán consideradas al momento de proferir sentencia en el presente trámite incidental. (fls. 40-41)
2. Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver de fondo, por conducto de Secretaría REQUIÉRASE a COLPENSIONES – Departamento de Medicina Laboral y demás correos electrónicos señalados en el informe, para que de manera **inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en el auto calendarado 7 de diciembre de 2020 (folio 37), para lo cual, notifíquese personalmente (artículo 8, Decreto 806 de 2020) al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de COLPENSIONES o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 26 de fecha 12 MAR 2021  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020  
BP-R-I-L-30432-12-20

Señora:

**Yelitza Lopez Rivera**

Dirección: Carrera 13 No 29 – 41, Oficina 239, Parque Central Bavaria

Teléfono: 2106003/04 - 3138891332

Correo electrónico: [marlenyol6@hotmail.com](mailto:marlenyol6@hotmail.com)

Correo electrónico despacho judicial: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Cumplimiento orden judicial – información de trámites al bono pensional conforme al fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

**Afiliado:** Yelitza Lopez Rivera

**Identificación:** 52316067

**Radicado:** 11001-31-10-022-2020-00243-00

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.  
**COLFONDOS S.A**

### I. Antecedentes

1. El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, en fallo del 21 de julio de 2020, entre otras disposiciones señaló:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML- 956 DE 2020 a la A.F.P. COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda de manera preferente a continuar con el trámite correspondiente, a fin de resolver la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

2. El 27 de julio de 2020, conforme a solicitud de la accionante, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, adiciona el fallo de tutela, así:

Vista la solicitud presentada por la agente oficiosa de YELITZA LÓPEZ RIVERA, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se ORDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda en un término máximo de cuatro (4) meses para resolver de fondo la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

## II. Cumplimiento de la orden judicial

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento al mandamiento judicial, es pertinente tener en cuenta los siguientes hitos:

La Ley 100 de 1993, en el artículo 39 establece:

**ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> *Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:*

- *Certificar su invalidez en donde conste haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral a causa de una enfermedad o por un accidente no profesional.*
- *Haber cotizado 50 semanas durante los últimos tres (3) años al hecho que causó su invalidez.*

*Adicionalmente:*

- *Si es Afiliado menor de 20 años, haber cotizado a Pensión Obligatoria durante el año anterior, mínimo, por 26 semanas.*
- *Si ha cotizado el 75% de semanas para acceder a Pensión de Vejez, debe haber cotizado, como mínimo, durante 25 semanas en los últimos 3 años*

Los preceptos normativos que justifican esta decisión corresponden a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone:

*(...) **ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

**Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)**

## III. Estado actual del trámite de pérdida de capacidad laboral

La señora Yelitza Lopez Rivera fue objeto de un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de COLPENSIONES; esta entidad mediante radicado No. 2020\_4547694 SUB 99101 del 30 de abril de 2020, radica documentación y declara la pérdida de competencia para decidir el reconocimiento de la pensión de invalidez solicitada por la accionante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
Calle 14 No.- 7 - 36 Piso 7º Edificio Nemqueteba  
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELEFAX: 3419906

44  
COLPENSIONES - 2021\_3207782  
17/03/2021 12:22:45 PM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C  
DEM. JUD. Y TUTELAS  
IMAGENES:36



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

NOTIFICACION PERSONAL INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: YELITZA LOPEZ RIVERA C.C. 52316067  
Accionado: COLPENSIONES  
Incidente de Desacato: 110013110022-2020-0293-00

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), debidamente autorizada por la Secretaria de este Juzgado, notifiqué personalmente (artículo 8, Decreto 806 de 2020) al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA., identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en su condición de presidente de COLPENSIONES-Departamento de Medicina Laboral o quien haga sus veces, del contenido de la providencia de fecha 11 de marzo de dos mil veintiuno (2021), advirtiéndole que dispone del término de tres días para que manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en el auto calendarado 7 de diciembre de 2020,

(Se anexa copia de la providencia y traslado del incidente en treinta y ocho (38) folios.

Enterado(a) firma como aparece.

El(a) Notificado (a):

Quien Notifica,

DIANA L. CHACON CRISTANCHO

Secretario

GUALBERTO GERMAN

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

45,

## Certificado: Respuesta requerimiento de tutela 11001311002220200024300 BZ 2021\_3211167

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

R - respuesta.acciones@colpensiones.gov.co

Vie 26/03/2021 13:15

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

ACUSE RECIBO - 52316067.pdf  
148 KB

EJECUTORIA - 52316067.pdf  
224 KB

ENVIO - 52316067.pdf  
147 KB

NOTIFICACION - 52316067.pdf  
169 KB

OFICIO DML - 52316067.pdf  
48.2 KB

Respuesta requerimiento de t...  
1 MB

MALKY KATRINA FERRO AHC...  
147 KB

7 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Este es un Email Certificado™ enviado por [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co).

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta al requerimiento dentro de la acción mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001311002220200024300

Afiliado: YELITZA LOPEZ RIVERA

Cédula: 52316067

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las tutelas a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe efectuar a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;

46



Bogotá D.C, 26 de marzo de 2021

Oficio BZ2021\_3211167-0754862

**URGENTE TUTELA** ✓

Señor

**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 14 No. 7 – 36 Piso 7

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Radicado:** 110013110022 2020 00243 00

**Afiliado:** YELITZA LOPEZ RIVERA C.C. 52316067

**Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

#### ANTECEDENTES

En atención al Auto de 11 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita de manera inmediata, dar cumplimiento al requerimiento realizado con Auto del 07 de diciembre de 2020, a través del cual se requirió a Colpensiones precisar si el dictamen No. 956 de 2020 ya se encuentra en firme, es pertinente informar:

Mediante fallo de tutela del 21 de julio de 2020 se ordenó a Colpensiones notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora, bien respecto al requerimiento realizado, relacionado con informar si dicho Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral ya se encuentra ejecutoriado, una vez consultado el caso con la Dirección de Medicina Laboral, el área mencionada manifestó lo siguiente:

*“En consideración a lo expuesto, una vez surtido todo el trámite administrativo, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, el cual nos conminó a gestionar los trámites necesarios tanto médicos como administrativos en aras de determinar la pérdida de capacidad laboral, esta Entidad emitió el Dictamen de Calificación bajo No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71,94% y se estableció*



como fecha de estructuración de sus patologías de origen común el día 27 de julio de 2018, el cual fue notificado a través de correo electrónico el pasado 27 de julio del 2020 en debida forma a **COLFONDOS S.A.**, del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido en favor de la accionante como consta en documentos anexos.

Frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por esta Administradora, **SEGUROS BOLÍVAR** presentó manifestación de inconformidad, motivo por el cual el caso fue priorizado mediante requerimiento interno, el cual fue resuelto y se informó que el caso no procede para pago por cuanto la inconformidad fue interpuesta fuera de términos de acuerdo a la notificación por aviso que se le realiza a la AFP Colfondos y a la notificación electrónica del 27 de julio de 2020 que se realizó en virtud de un fallo de tutela de tutela.

En atención al trámite incidental presentado, y teniendo en cuenta que a través de oficio BZ2020\_6980004-1 524668 de fecha 28 de julio de 2020 Colpensiones informo haber dado cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, enviando al correo electrónico de COLFONDOS [servicioalcliente@colfondos.com.co](mailto:servicioalcliente@colfondos.com.co) la notificación del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML 956 de 2020 mediante notificación electrónica 2019- 10151825 8001494962 956 el día 27 de julio de 2020, se adjunta a esta comunicación respuesta donde se informó al juzgado del cumplimiento del fallo, notificación por aviso y notificación electrónica a la AFP Colfondos.

Finalmente en esta oportunidad, dando respuesta al auto de fecha 17 de marzo de 2020 dentro del trámite incidental, nos permitimos adjuntar copia del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, y a su vez constancia de ejecutoria del mismo, fechada del 20 de marzo de 2020”.

Así pues, se debe resaltar que esta Administradora ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en los expresos términos ordenados.

Finalmente, se adjunta la constancia de ejecutoria del Dictamen No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, conforme a la solicitud del Despacho.

Por lo anterior, la vulneración de los derechos fundamentales de la señora YELITZA LOPEZ RIVERA ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

### **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

47

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes<sup>1</sup> : “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.<sup>2</sup> Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...).”*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por la accionante, mediante la expedición de la constancia de ejecutoria solicitada, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

<sup>1</sup> Ver, sentencia SU-522 de 2019.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).



## PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

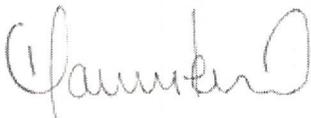
## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: MANIVAR  
Con anexos:

48

copias



Bogotá D.C, 26 de marzo de 2021 ✓

Oficio BZ2021\_3211167-0754862

URGENTE TUTELA ✓

Señor  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 7  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

**Radicado:** 110013110022 2020 00243 00  
**Afiliado:** YELITZA LOPEZ RIVERA C.C. 52316067  
**Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

En atención al Auto de 11 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita de manera inmediata, dar cumplimiento al requerimiento realizado con Auto del 07 de diciembre de 2020, a través del cual se requirió a Colpensiones precisar si el dictamen No. 956 de 2020 ya se encuentra en firme, es pertinente informar:

Mediante fallo de tutela del 21 de julio de 2020 se ordenó a Colpensiones notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora, bien respecto al requerimiento realizado, relacionado con informar si dicho Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral ya se encuentra ejecutoriado, una vez consultado el caso con la Dirección de Medicina Laboral, el área mencionada manifestó lo siguiente:

*“En consideración a lo expuesto, una vez surtido todo el trámite administrativo, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, el cual nos conminó a gestionar los trámites necesarios tanto médicos como administrativos en aras de determinar la pérdida de capacidad laboral, esta Entidad emitió el Dictamen de Calificación bajo No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71,94% y se estableció*



como fecha de estructuración de sus patologías de origen común el día 27 de julio de 2018, el cual fue notificado a través de correo electrónico el pasado 27 de julio del 2020 en debida forma a **COLFONDOS S.A.**, del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido en favor de la accionante como consta en documentos anexos.

Frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por esta Administradora, **SEGUROS BOLÍVAR** presentó manifestación de inconformidad, motivo por el cual el caso fue priorizado mediante requerimiento interno, el cual fue resuelto y se informó que el caso no procede para pago por cuanto la inconformidad fue interpuesta fuera de términos de acuerdo a la notificación por aviso que se le realiza a la AFP Colfondos y a la notificación electrónica del 27 de julio de 2020 que se realizó en virtud de un fallo de tutela.

En atención al trámite incidental presentado, y teniendo en cuenta que a través de oficio BZ2020\_6980004-1 524668 de fecha 28 de julio de 2020 Colpensiones informo haber dado cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, enviando al correo electrónico de COLFONDOS [servicioalcliente@colfondos.com.co](mailto:servicioalcliente@colfondos.com.co) la notificación del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML 956 de 2020 mediante notificación electrónica 2019- 10151825 8001494962 956 el día 27 de julio de 2020, se adjunta a esta comunicación respuesta donde se informó al juzgado del cumplimiento del fallo, notificación por aviso y notificación electrónica a la AFP Colfondos.

Finalmente en esta oportunidad, dando respuesta al auto de fecha 17 de marzo de 2020 dentro del trámite incidental, nos permitimos adjuntar copia del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, y a su vez constancia de ejecutoria del mismo, fechada del 20 de marzo de 2020".

Así pues, se debe resaltar que esta Administradora ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en los expresos términos ordenados.

Finalmente, se adjunta la constancia de ejecutoria del Dictamen No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, conforme a la solicitud del Despacho.

Por lo anterior, la vulneración de los derechos fundamentales de la señora YELITZA LOPEZ RIVERA ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

### **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

49

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.<sup>2</sup> Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...).”*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por la accionante, mediante la expedición de la constancia de ejecutoria solicitada, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

<sup>1</sup> Ver, sentencia SU-522 de 2019.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).



## PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

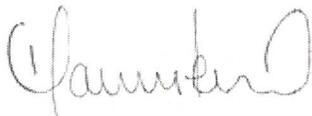
## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

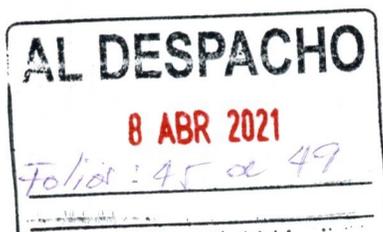
[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: MANIVIAR  
Con anexos:



Página 4 de 4



Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

50

**Recibo: Fwd: Respuesta 11001311002220200024300 cc 52316067 Oficio BZ2020\_9797729-2055992**

1 mensaje

Recibo <receipt@r2.rpost.net>

6 de octubre de 2020, 12:35

Para: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co



certimail

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:190.217.24.4	06/10/2020 05:35:04 PM (UTC)	06/10/2020 12:35:04 PM (UTC -05:00)	06/10/2020 12:31:17 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Respuesta Acciones< respuesta.acciones@colpensiones.gov.co >
Asunto:	Fwd: Respuesta 11001311002220200024300 cc 52316067 Oficio BZ2020_9797729-2055992
Para:	<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAEyyVZ7e_-U9LpbzZHMmto=_BXvtYaap6iXZioOaWSkrDDAV_A@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/10/2020 05:30:24 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	579084321EC9A1E717E1AF6C176CF95018C9330E
Tamaño del Mensaje:	1662450
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
204.8 KB	52316067 RESPUESTA DAC.pdf
146.5 KB	52316067 certi email.pdf
408.8 KB	52316067 dictamen.pdf

168.8 KB	52316067 envio.pdf
249.9 KB	GTH-0677 MALKY KATRINA FERRO AHCAR.pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**

10/6/2020 5:35:02 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} \n 10/6/2020 5:35:02 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36) \n 10/6/2020 5:35:02 PM connected from 192.168.10.187:39279 \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 220 SN1NAM02FT029.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Oct 2020 17:35:01 +0000 \n 10/6/2020 5:35:02 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SN1NAM02FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/6/2020 5:35:02 PM <<< STARTTLS \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/6/2020 5:35:02 PM tls: starting TLS \n 10/6/2020 5:35:02 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/6/2020 5:35:02 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/6/2020 5:35:02 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SN1NAM02FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 5:35:02 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/6/2020 5:35:02 PM <<< MAIL FROM:<rcpto5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/6/2020 5:35:03 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/6/2020 5:35:03 PM <<< RCPT TO:<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/6/2020 5:35:03 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/6/2020 5:35:03 PM <<< DATA \n 10/6/2020 5:35:03 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/6/2020 5:35:03 PM <<< . \n 10/6/2020 5:35:04 PM >>> 250 2.6.0 <o5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q@r2.rpost.net> [InternalId=52359946313889, Hostname=BN6PR01MB3298.prod.exchangelabs.com] 1672592 bytes in 0.719, 2269.363 KB/sec Queued mail for delivery \n 10/6/2020 5:35:04 PM <<< QUIT \n 10/6/2020 5:35:04 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/6/2020 5:35:04 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36) in=898 out=1664165 \n 10/6/2020 5:35:04 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

[IP Address: 190.217.24.4] [Time Opened: 10/6/2020 5:31:17 PM] [REMOTE\_HOST: 190.217.24.4] [HTTP\_HOST: open.r2.rpost.net] [SCRIPT\_NAME: /open/images/o5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q.gif] HTTP\_CONNECTION:keep-alive HTTP\_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/\*;\*/\*;q=0.8 HTTP\_ACCEPT\_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP\_ACCEPT\_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP\_HOST:open.r2.rpost.net HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36 HTTP\_SEC\_FETCH\_SITE:cross-site HTTP\_SEC\_FETCH\_MODE:no-cors HTTP\_SEC\_FETCH\_DEST:image Connection: keep-alive Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/\*;\*/\*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Host: open.r2.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36 Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest: image /LM/W3SVC/6/ROOT/256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Software Engineering, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=\*.\*.r2.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Software Engineering, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=\*.\*.r2.rpost.net 6 /LM/W3SVC/6 192.168.10.19 /open/images/o5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q.gif 190.217.24.4 190.217.24.4 60552 GET /open/images/o5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q.gif open.r2.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/o5fbHeln1ghO9NSiLk7jyA9OxWYBzgbVPlwfqD0Q.gif keep-alive image/avif,image/webp,image/apng,image/\*;\*/\*;q=0.8 gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.9 open.r2.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36 cross-site no-cors image

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:Your message has been delivered to the following recipients:  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Subject: Certificado: Fwd: Respuesta 11001311002220200024300 cc 52316067 Oficio BZ2020\_9797729-2055992

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389,

6/10/2020

Correo de Colpensiones - Recibo: Fwd: Respuesta 11001311002220200024300 cc 52316067 Oficio BZ2020\_9797729-2055992

52

8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered  
by RPost®

---

**3 adjuntos**

 **DeliveryReceipt.xml**  
8K

 **HtmlReceipt.htm**  
2236K

 **Htmlreceipt.pdf**  
130K

**FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**Hace Saber**

Que el día 17 de febrero de 2020, esta Administradora profirió a favor del señor(a) YELITZA LOPEZ RIVERA identificado con Cédula de ciudadanía número 52316067, el dictamen No DML 956, por medio del cual se estableció un 71.94% de pérdida de capacidad laboral, de origen Común y fecha de estructuración 27 de julio de 2018.

Que en consecuencia el dictamen descrito se encuentra ejecutoriado a partir de día 20 de marzo de 2020.

*Paola Andrea Rivera P.*  
**PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS**  
Directora de Atención y Servicio (A)

1 de 1





Notificación Electrónica Colpensiones <notificacionesactos@colpensiones.gov.co>

## Recibo: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2019\_10151825 8001494962 956

1 mensaje

Recibo <receipt@r2.rpost.net>

Para: notificacionesactos@colpensiones.gov.co

27 de julio de 2020, 11:11



certimail

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
servicioalcliente@colfondos.com.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <osuqOP3iAMgw3vl08BmDBTIIzQuy5HGadpy5x7q3@r2.rpost.net> [InternalId=9264244463215, Hostname=DM6PR08MB5594.namprd08.prod.outlook.com] 2168249 bytes in 4.446, 476.198 KB/sec Queued mail for delivery colfondos-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36)	27/07/2020 02:15:16 PM (UTC)	27/07/2020 09:15:16 AM (-5.0)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificación Electrónica Colpensiones <notificacionesactos@colpensiones.gov.co >
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2019_10151825 8001494962 956
Para:	<servicioalcliente@colfondos.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CALV2wVU37ySvpboYT5Tmj0fzfuVv-ggAN_5RvH0Zyhy6nXx3RA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	27/07/2020 02:11:34 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	F933A27380CC184F4D79563E0D938442EAB17AAA
Tamaño del Mensaje:	2158689
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:

172844	Acta de notificacion 2019_10151825 8001494962 956.pdf
1385464	2019_10151825.pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**

```
7/27/2020 2:15:10 PM starting colfondos.com.co/{default} \n 7/27/2020 2:15:10 PM connecting from mta51.r2.rpost.net
(0.0.0.0) to colfondos-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) \n 7/27/2020 2:15:10 PM connected from
192.168.10.187:51479 \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 220 BL2NAM02FT051.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP
MAIL Service ready at Mon, 27 Jul 2020 14:15:10 +0000 \n 7/27/2020 2:15:10 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 7/27/2020
2:15:10 PM >>> 250-BL2NAM02FT051.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-
SIZE 157286400 \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-DSN \n 7/27/2020 2:15:10
PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-
8BITMIME \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/27/2020
2:15:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 7/27/2020 2:15:10 PM <<< STARTTLS \n 7/27/2020 2:15:10 PM >>> 220 2.0.0 SMTP
server ready \n 7/27/2020 2:15:10 PM tls: starting TLS \n 7/27/2020 2:15:11 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-
RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 7/27/2020 2:15:11 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft
Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA -
SHA256 - G3; verified=no \n 7/27/2020 2:15:11 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-
BL2NAM02FT051.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n
7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-DSN \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-BINARYMIME \n
7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 7/27/2020 2:15:11 PM <<< MAIL
FROM:<rcptosuqOP3iAMgw3vi08BmDBTIIzQuy5HGadpy5x7q3@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 7/27/2020
2:15:11 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 7/27/2020 2:15:11 PM <<< RCPT TO:<servicioalcliente@colfondos.com.co>
NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 7/27/2020 2:15:11 PM <<<
DATA \n 7/27/2020 2:15:11 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 7/27/2020 2:15:12 PM <<< . \n
7/27/2020 2:15:16 PM >>> 250 2.6.0 <osuqOP3iAMgw3vi08BmDBTIIzQuy5HGadpy5x7q3@r2.rpost.net>
[InternalId=9264244463215, Hostname=DM6PR08MB5594.namprd08.prod.outlook.com] 2168249 bytes in 4.446, 476.198
KB/sec Queued mail for delivery \n 7/27/2020 2:15:16 PM <<< QUIT \n 7/27/2020 2:15:16 PM >>> 221 2.0.0 Service closing
transmission channel \n 7/27/2020 2:15:16 PM closed colfondos-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=901
out=2159673 \n 7/27/2020 2:15:16 PM done colfondos.com.co/{default}
```

550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found

De:postmaster@colfondos.com.co:No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: servicioalcliente@colfondos.com.co<mailto:servicioalcliente@colfondos.com.co> No se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico. Información de diagnóstico para los administradores: Generando servidor: VHEXCOMED01.colfondos.loc servicioalcliente@colfondos.com.co Remote Server returned '550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found' Encabezados de mensajes originales: Received: from VHEXCOMED01.colfondos.loc (172.27.70.84) by VHEXCOMED01.colfondos.loc (172.27.70.84) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1497.2; Mon, 27 Jul 2020 09:15:20 -0500 Received: from NAM11-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (104.47.56.172) by VHEXCOMED01.colfondos.loc (172.27.70.84) with...[truncado]

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered  
by RPost®

**3 adjuntos**

 DeliveryReceipt.xml  
7K

27/7/2020

Correo de Colpensiones - Recibo: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2019\_10151825 8001494962 956

56

 **HtmlReceipt.htm**  
2875K

 **Htmlreceipt.pdf**  
129K

BOGOTÁ D.C, 23 de Julio de 2020

Radicado 2019\_10151825

Señor (a)

**ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**

servicioalcliente@colfondos.com.co

**Referencia:** Notificación radicado 2019\_10151825 de fecha 14-02-2020  
**Ciudadano:** **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**  
**Identificación:** 8001494962  
**Tipo de Trámite:** Notificación del Dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad emitido por COLPENSIONES

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que se emitió Dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se estableció el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado, la fecha de estructuración y el origen de las patologías. En virtud del artículo 56 del la ley 1437 de 2011 se advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Dictamen de pérdida de capacidad laboral, evento que tiene lugar, cuando el mensaje de datos ha ingresado al correo electrónico señalado en el formulario de autorización, diligenciado por el solicitado durante la radicación del trámite.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede manifestación de inconformidad, la cual se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

En caso de requerir información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



**SANDRA HERRERA HERNANDEZ**  
**DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Anexo: Copia acto administrativo DML 956 del 14 de febrero de 2020.

No. de Radicado, 2021\_3410452 - 2021\_3211167

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señora

**MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA****Apoderada Judicial**

Carrera 13 No. 29 – 21 Oficina 239 Parque Central Bavaria

Cel: 3138891332 – 2106003 - 2106004

Bogotá D.C.

**Referencia:** Desacato Fallo de Tutela Radicado No. 2019-00293-00, del 17 de marzo de 2021  
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

**Ciudadano:** YELITZA LOPEZ RIVERA

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 52316067

**Tipo trámite:** Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo de tutela proferido por el **Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá**, con el Rad 2020-00243-00, del 21 de julio de 2020, esta entidad se pronuncia sobre lo ordenado en la acción de tutela, siendo pertinente indicar lo siguiente:

*“(...) SEGUNDO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela. (...)” (Sic)*

Teniendo en cuenta el Desacato proferido por el **Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá**, con el Rad 2020-00243-00, del 17 de marzo de 2021, mediante el cual solicita el cumplimiento cabal del fallo de tutela del 21 de julio de 2020, advirtiendo que dispone del término de tres días para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en el auto calendarado 7 de diciembre de 2020, en la cual ordena que de encontrarse en firme el dictamen de PCL, se envíe copia del mismo.



No. de Radicado, 2021\_3410452 - 2021\_3211167

Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1) Los Fundamentos Legales de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. 2) El Análisis de su Caso Concreto. 3) Orden que se acata.**

### **1) Fundamentos Legales de la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral:**

Que el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

*“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.*”

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional (...).”

El trámite de calificación de pérdida de capacidad Laboral es adelantado por parte de Colpensiones a través de nuestro proveedor de servicios de Salud, este trámite tiene como fin determinar el porcentaje en que un afiliado tiene disminuido el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, también permite determinar si sus enfermedades o patologías son daños derivado del trabajo que realiza o si por el contrario se trata de enfermedades que puede sufrir cualquier persona en el desarrollo cotidiano de su vida. (...)

Aunado a lo expuesto, es oportuno citar el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

***“Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno*”**

No. de Radicado, 2021\_3410452 - 2021\_3211167

**Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.**

Que mediante Decreto 1333 DE 2018:

**"(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva.** En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)"

-Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 1333 de 2018, se tiene que este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que presenten la siguiente condición:

- Que tengan Concepto de Rehabilitación **Desfavorable** expedido y remitido por su EPS.

- Conforme a la normatividad antes transcrita, nos permitimos informar:

## 2) Análisis del Caso Concreto.

Conforme a lo anterior y una vez revisadas las bases de datos y aplicativos de Colpensiones, se pudo evidenciar que usted realizó solicitud de trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral bajo el radicado No BZ 2019\_10151825 del 29 de julio del 2019, razón por la cual esta Administradora inició los trámites pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de calificación.

Una vez recibida su solicitud, se inicia un proceso de validación documental, esto con el fin de validar si la documentación aportada era suficiente para fundamentar correctamente su dictamen. Tenga en cuenta que en todo proceso de calificación se hace necesario una historia clínica integral y actualizada, donde se indique estado funcional, sintomatología referida, dependencia o independencia en actividades de la vida diaria o actividades básicas cotidianas, régimen de consumo de los medicamentos, percepción del trabajador sobre su condición médica y funcional. Adicional a lo anterior, es importante que se evalúe la suficiencia diagnóstica y la pertinencia de solicitar exámenes complementarios o interconsultas con otras especialidades.

En consecuencia, obra fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá radicado 2020-00020 de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso:

*"(...) TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia y si aún no lo ha hecho a REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, según lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. (...)"*

Fallo confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal.

No. de Radicado, 2021\_3410452 - 2021\_3211167

En atención a ello esta Administradora inicio los trámites pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de calificación y se emitió el Dictamen DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71,94% y se estableció como fecha de estructuración de sus patologías de origen común el día 27 de julio de 2018.

Así mismo, usted inició trámite de pensión de invalidez bajo radicado 2020\_3202147 de fecha 06 de marzo de 2020 respecto del cual mediante Resolución SUB 99101 de fecha 27 de abril de 2020 se negó el reconocimiento de la prestación por falta de competencia toda vez que, usted se encontraba afiliada a la AFP COLFONDOS para la fecha de estructuración de invalidez y en ese sentido es dicha Entidad la encargada de resolver la solicitud de pensión de invalidez.

**No obstante lo anterior, esta administradora fue conminada a través del Fallo de Tutela de la referencia, proferido por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C. a: “(...) SEGUNDO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela. (...)”**

### 3) Sobre la orden judicial que se acata

En consideración a lo expuesto, una vez surtido todo el trámite administrativo, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, el cual nos conminó a gestionar los trámites necesarios tanto médicos como administrativos en aras de determinar la pérdida de capacidad laboral, esta Entidad emitió el Dictamen de Calificación bajo No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71,94% y se estableció como fecha de estructuración de sus patologías de origen común el día 27 de julio de 2018, el cual fue notificado a través de correo electrónico el pasado 27 de julio del 2020 en debida forma a **COLFONDOS S.A.**, del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido en favor de la accionante como consta en documentos anexos.

Frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por esta Administradora, SEGUROS BOLÍVAR presentó manifestación de inconformidad, motivo por el cual el caso fue priorizado mediante requerimiento interno, el cual fue resultado y se informó que el caso no procede para pago por cuanto la inconformidad fue interpuesta fuera de términos de acuerdo a la notificación por aviso que se le realiza a la AFP Colfondos y a la notificación electrónica del 27 de julio de 2020 que se realizó en virtud de un fallo de tutela de tutela.

En atención al trámite incidental presentado, y teniendo en cuenta que a través de oficio BZ2020\_6980004-1 524668 de fecha 28 de julio de 2020 Colpensiones informo haber dado cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, enviando al correo electrónico de COLFONDOS [servicioalcliente@colfondos.com.co](mailto:servicioalcliente@colfondos.com.co) la notificación del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral y

No. de Radicado, 2021\_3410452 - 2021\_3211167

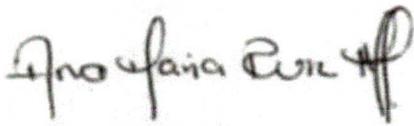
Ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML 956 de 2020 mediante notificación electrónica 2019-10151825 8001494962 956 el día 27 de julio de 2020, se adjunta a esta comunicación respuesta donde se informó al juzgado del cumplimiento del fallo, notificación por aviso y notificación electrónica a la AFP Colfondos.

Finalmente en esta oportunidad, dando respuesta al auto de fecha 17 de marzo de 2020 dentro del trámite incidental, nos permitimos adjuntar copia del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral No. DML 956 del 14 de febrero de 2020, y a su vez constancia de ejecutoria del mismo, fechada del 20 de marzo de 2020.

En conclusión con lo expuesto en párrafos anteriores, se manifiesta que esta Administradora dio cumplimiento cabal al fallo de tutela de la referencia y a su vez al Desacato interpuesto.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



**ANA MARIA RUIZ MEJIA**  
**Directora De Medicina Laboral**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

Anexos: Oficio 06 de octubre de 2020, cumplimiento de fallo de tutela  
Notificación por aviso a AFP Colfondos  
Notificación electrónica a AFP Colfondos y acuse de recibido  
Constancia de Ejecutoria

Copias: 1  
Elaboró: Camila Ortiz (Gestar)  
Revisó: Carolina Restrepo

Página 5 de 5

Bogotá 14 Abril 2021.

Señores  
Consejeros  
Comisiones  
Senadores Bolívar  
Juzgado 22 de familia.

Por medio de la presente quiero pedir su pronta solución ya que por los inconvenientes administrativos y de gestión se ha diluido por tres años el pago de mi pensión por invalidez, tenerlo claro que requiriere tramites pero son mas de tres años en esta gestión y por cada documento o carta que ustedes reciben se toman 15 días hábiles teniendo así prácticamente un mes y de mes en mes no resuelven mi situación, soy cabeza de familia tengo 3 hijos: un infante de 2 años y 8 meses con cuidado especial ya que nació con prematuridad extrema con problemas de peso requiriendo alimento especial complementario, mas las necesidades que todo niño requiere, mis otros dos hijos son adolescentes en proceso de estudiar y tambien debo suplir todas sus necesidades en este momento no recibo ninguna ayuda y por los grandes inconvenientes de salud no puedo trabajar, Necesito por favor me den una respuesta positiva pues tengo derecho a mi pensión he anexado mi historia clinica todo los documentar que se me ha pedido y no prestan atención a mi situación y

marfil

Si la aseguradora no esta de acuerdo con mi calificación / tiempo no me califica nuevamente y se hace una mala gestión, nadie quiere pagarme algo a lo que tengo derecho y continuo pagando, Me he acercado a todas las oficinas he llamado he realizado todo y no me dan respuesta y día a día mi salud se deteriora cada día más, teniendo muchas necesidades en todo sentido pagando mis hijos por estas mismas.

Quiero dejar claro que no han escuchado mis solicitudes y estoy muy necesitada y con la pandemia mi familia que en algún momento pudo ayudarme no lo han podido hacer por lo que se han quedado sin trabajo y otro sin numero de factores.

Agradezco recibir su pronta respuesta adjunto nuevamente historia clinica, mis ultimos exámenes de laboratorio

Atentamente

Fiorella Lopez Rivera

52 316 067 Bogotá

350-7030482

Correo: fiorella76@hotmail.com

ARFIL

⏪ F nder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

66  
63

## Solicitud cierre incidente 2020-00243 Yelitza Lopez Rivera

📧 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

B BuzonTutelas <Tutelas@colfondos.com.co>

Mié 14/04/2021 15:27

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ⏪ ⏩ ...

462702Notificación cumplimi...

577 KB

Cordial Saludo,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá

**Asunto:** Solicitud cierre incidente  
**Accionante:** Yelitza Lopez Rivera  
**Accionado:** COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Radicado:** 11001-31-10-022-2020-00243-00

Doctores, de manera atenta solicitamos cierre o pronunciamiento sobre el desacato que tenemos en este proceso, lo anterior en atención a que en nuestras bases de datos aparece abierto, no tenemos soporte que evidencia cierra o archivo del mismo, en el cual Colfondos ha dado cumplimiento a la orden del fallo, a la fecha no tenemos oficio en el cual nos refiera sobre el estado de la referencia.

Por lo anterior, adjuntamos cumplimiento del mismo de la orden impetrada por el honorable despacho.

En espera de su respuesta, en caso que requieran explicación, ampliación del cumplimiento del fallo, con el fin de evitar confirmación o arresto para nuestros representantes, estamos dispuestos a brindar.

Nota:

Celular: 3134075603, si requieren una declaración la misma se puede realizar a través de este medio - skype. Teams  
Correo de notificación: [tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**RADICACIÓN EN TIEMPO:** De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las radicaciones que se hagan ante autoridades (administrativas y judiciales), se entienden efectuadas en tiempo siempre y cuando se hayan recepcionado hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil, por lo cual entiéndase que la radicación hecha por este medio está en tiempo.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Nota: Agradezco tener presente para la notificación de tutelas:  
[tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)

Notificaciones Judiciales procesos ordinarios dirigir su email:  
[Procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:Procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020  
BP-R-I-L-30432-12-20

Señora:

**Yelitza Lopez Rivera**

Dirección: Carrera 13 No 29 – 41, Oficina 239, Parque Central Bavaria

Teléfono: 2106003/04 - 3138891332

Correo electrónico: [marlenyol6@hotmail.com](mailto:marlenyol6@hotmail.com)

Correo electrónico despacho judicial: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Cumplimiento orden judicial – información de trámites al bono pensional conforme al fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

**Afiliado:** Yelitza Lopez Rivera

**Identificación:** 52316067

**Radicado:** 11001-31-10-022-2020-00243-00

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. **COLFONDOS S.A**

#### I. Antecedentes

1. El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, en fallo del 21 de julio de 2020, entre otras disposiciones señaló:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML- 956 DE 2020 a la A.F.P. COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda de manera preferente a continuar con el trámite correspondiente, a fin de resolver la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

2. El 27 de julio de 2020, conforme a solicitud de la accionante, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, adiciona el fallo de tutela, así:

Vista la solicitud presentada por la agente oficiosa de YELITZA LÓPEZ RIVERA, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se ORDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda en un término máximo de cuatro (4) meses para resolver de fondo la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

## II. Cumplimiento de la orden judicial

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento al mandamiento judicial, es pertinente tener en cuenta los siguientes hitos:

La Ley 100 de 1993, en el artículo 39 establece:

**ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

- Certificar su invalidez en donde conste haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral a causa de una enfermedad o por un accidente no profesional.
- Haber cotizado 50 semanas durante los últimos tres (3) años al hecho que causó su invalidez.

Adicionalmente:

- Si es Afiliado menor de 20 años, haber cotizado a Pensión Obligatoria durante el año anterior, mínimo, por 26 semanas.
- Si ha cotizado el 75% de semanas para acceder a Pensión de Vejez, debe haber cotizado, como mínimo, durante 25 semanas en los últimos 3 años

Los preceptos normativos que justifican esta decisión corresponden a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone:

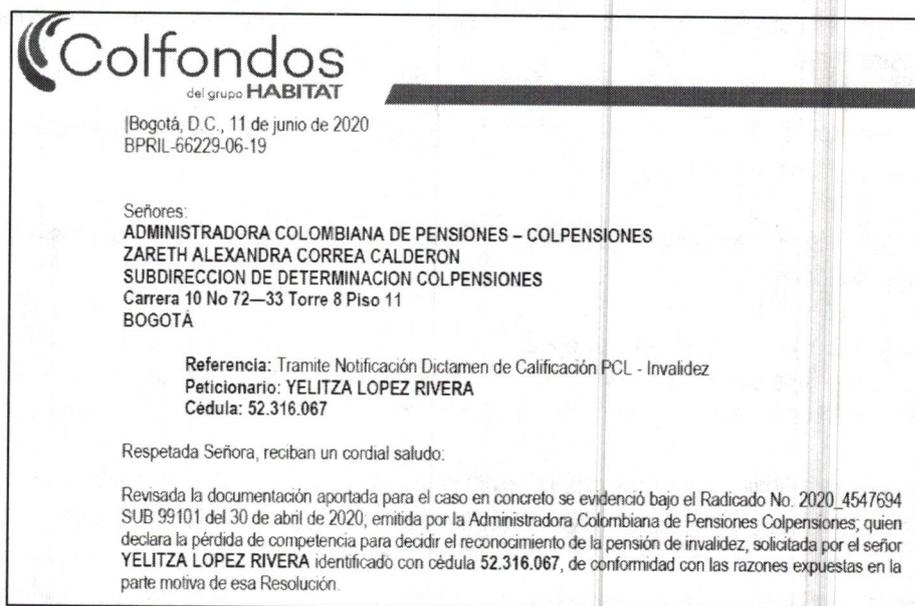
**(...) ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

**Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)**

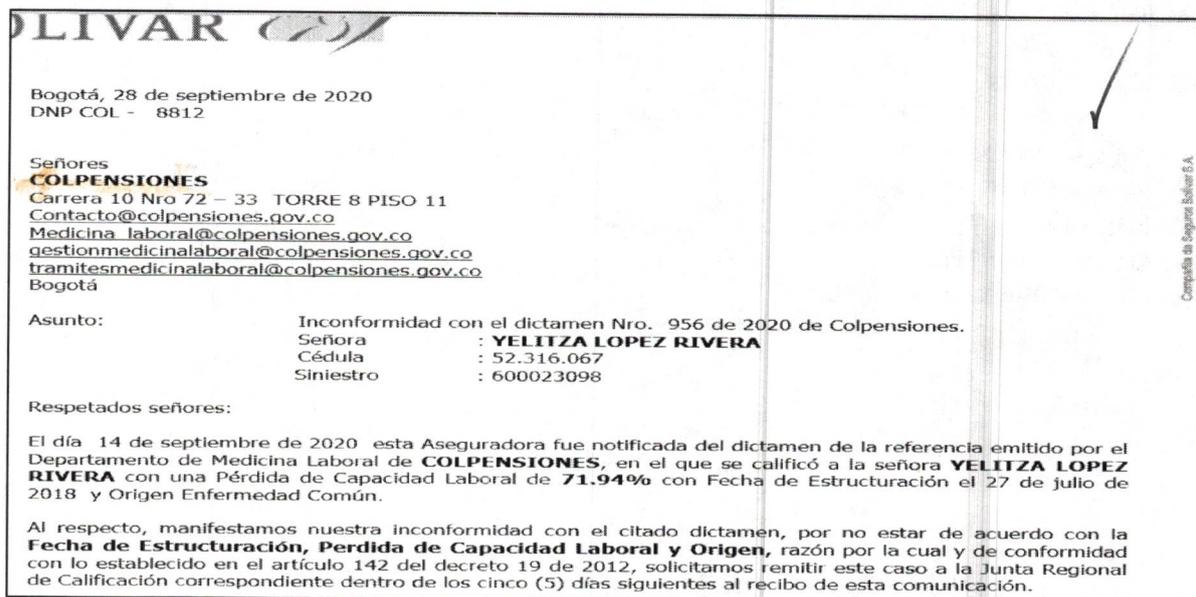
## III. Estado actual del trámite de pérdida de capacidad laboral

La señora Yelitza Lopez Rivera fue objeto de un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de COLPENSIONES; esta entidad mediante radicado No. 2020\_4547694 SUB 99101 del 30 de abril de 2020, radica documentación y declara la pérdida de competencia para decidir el reconocimiento de la pensión de invalidez solicitada por la accionante.

Colfondos S.A. evidenció que el dictamen de calificación nunca fue notificado y el 11 de junio de 2020, procedió a solicitar Colpensiones la debida notificación del dictamen como parte interesada e igualmente por parte la compañía de seguros Bolívar, sin que hasta la fecha se tenga respuesta de esa entidad:



La compañía de seguros Bolívar presento inconformidad a Colpensiones contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral. Tal como se muestra en el siguiente aparte del comunicado emitido por la compañía de seguros Bolívar:



Teniendo en cuenta que sobre el dictamen se presentó inconformidad, no es posible efectuar una definición pensional por tres razones:

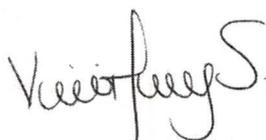
- La información allí contenida puede variar y afectar el estudio pensional, entre estas la fecha de estructuración.
- Colfondos S. A no puede reconocer una pensión sin el pago de la suma adicional por parte de la compañía de seguros Bolívar.
- Colpensiones en caso tal debe hacer una devolución de aportes para financiar este tipo de prestaciones.

El cumplimiento de la orden judicial, se encuentra condicionado a la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de Colpensiones, en cuanto esta entidad realice la notificación a las partes interesadas, se procederá a la interposición de los recursos legales, si a esto hubiere lugar.

Si su correo corresponde a una solicitud, petición, queja o reclamo, amablemente lo invitamos a radicarla a través de nuestra página de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), opción CONTACTENOS.

Finalmente, en Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá **7484888**, Barranquilla **3869888**, Bucaramanga **6985888**, Cali **4899888**, Cartagena **6949888**, Medellín **6042888** y en el resto del país **01 800 05 10000**.

Atentamente,



**Viviana Angélica Monroy Suárez**

Auxiliar de cumplimientos

Revisó: *Andres Betancourt Navarrete*



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

27 ABR 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

**REF.- INCIDENTE DE DESACATO**  
**No. 11001-31-10-022-2020-00293-00**  
**TUTELA No. 11001-31-10-022-2020-00243-00**

En atención a las manifestaciones presentadas por la accionante YELITZA LÓPEZ RIVERA (folios 61-62), la comunicación y anexos recibidos de Colpensiones (folios 45-49) y la solicitud de cierre del incidente de la referencia por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (fls. 63-65), se dispone:

- 1) Requerir a COLPENSIONES para que informe el trámite dado al oficio DNP COL – 8812 del 28 de septiembre de 2020 con el cual la compañía Seguros Bolívar informó su inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones. Envíese copia de la comunicación obrante a folios 64-65 recibida de COLFONDOS S.A.
- 2) Requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que remita a esta sede judicial prueba de envío del oficio referido en el numeral anterior a COLPENSIONES, el día 28 de septiembre de 2020 (fl. 65).

Por conducto de Secretaría procédase a comunicar vía electrónica a las entidades pensionales mencionadas, lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 43 de fecha 28 ABR 2021  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

26/5/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos   Eliminar   No deseado   Bloquear   ...

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '6'.

**Entregado: [EXTERNAL]:20200293-INCIDENTE**

Navigation icons: back, forward, search, etc.

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com

Mié 26/05/2021 12:25

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

[EXTERNAL]:20200293-INCID...  
69 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[wpenates@colfondos.com.co](mailto:wpenates@colfondos.com.co)

Asunto: [EXTERNAL]:20200293-INCIDENTE

Responder   Reenviar

26/5/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...



Retransmitido: 20200293-INCIDENTE

MO

Microsoft Outlook

Mié 26/05/2021 12:34

Para: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); Comunicaciones Oficiales <[comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co)>

    ...

20200293-INCIDENTE

44 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

Comunicaciones Oficiales ([comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co))

Asunto: 20200293-INCIDENTE

Responder | Responder a todos | Reenviar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

JAIRO Filtrar

dpi fonpremag
RESPUESTA DESACATO 2020-0065
Cordial saludo envio respuesta al incidente d...
2020548138 rta... +6

Semana pasada

dpi fonpremag
RESPUESTA INCIDENTE DE DESAC...
Cordial saludo envio respuesta al incidente d...
2020548138 rta... +6

heriberto valencia gomez
CORDIAL SALUDO, solicitud de sec...
No hay vista previa disponible.
RAD. 2020-115 ... +1

cristian barreto
SOLICITUD DE PRACTICA MEDIDA...
Señores JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA D...

[Borrador] gloria cecilia patino gutierrez
REMITO OFICIO 423
Buenos Días Señores JUZGADO 22 DE FAMILI...
50OFICIO - 042...

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co
RESPUESTA DAC TUTELA 1100131...
Este es un Email Certificado™ enviado por res...
Caso respuesta ... +6

Mes pasado

GAFER ABOGADOS
RADICO SOLICITUD DE SECUESTRA...
Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá...
memorial en 7 f...

RESPUESTA DAC TUTELA
11001311002220200024300 BZ
2021\_6050536

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co

Mié
02/06/2021
10:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bog

Caso respuesta 52316067.pdf
130 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respue

Señores: JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Email: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
Radicado: 11001311002220200024300
Afiliado: YELITZA LOPEZ RIVERA
Cédula: 52316067
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSI

Atentamente informamos que la dirección de c...
es de uso exclusivo para que Colpensiones en...
tutela a los despachos judiciales.
Este correo electrónico NO se encuentra disp...
requerimientos judiciales por parte de los c...
solicitudes de los ciudadanos.
Es preciso señalar, que la radicación por p...
efectuando a través del buzón de notificac...
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo:

No. de Oficio BZ2021\_6050536-1305598

Bogotá D.C, 02 de junio de 2021

**URGENTE TUTELA****Señor****JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

CALLE 14#7-36 PISO 7

[flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

**Radicado: 11001311002220200024300****Afiliado: YELITZA LOPEZ RIVERA C.C. 52316067****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

En atención al requerimiento emitido por su Honorable Despacho por medio del cual **SOLICITA:**

“Requerir a COLPENSIONES para que informe el trámite dado al oficio DNP COL - 8812 del 28 de septiembre de 2020 con el cual la compañía Seguros Bolívar informó su inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones. Envíese copia de la comunicación obrante a folios 64- 65 recibida de COLFONDOS S.A.”

Página 1 de 2



No. de Oficio BZ2021\_6050536-1305598

Al respecto, es pertinente indicar que conforme a la orden el caso se escaló a la dirección de medicina laboral, la cual mediante el oficio del 31 de mayo procedió a dar respuesta al requerimiento.

- (i) Así las cosas, en archivo adjunto de este oficio se anexa los documentos con la información solicitada.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: BAQUERO SANTAMARIA KAREN MARCELA  
Con anexos:



72

No. de Radicado, 22021\_6050536

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señora

**MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA**

**Apoderada Judicial**

Carrera 13 No. 29 – 21 Oficina 239 Parque Central Bavaria

Cel: 3138891332 – 2106003 - 2106004

Bogotá D.C.

**Referencia:** Respuesta Incidente Desacato Fallo Tutela No. 2019-00293-00  
**Ciudadana:** **YELITZA LOPEZ RIVERA**  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 52316067  
**Tipo trámite:** Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo de tutela proferido por el **Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá**, con el Rad 2020-00293-00, del 21 de julio de 2020, que dispuso:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela. (…)” (Sic)*

Que el 27 de abril de 2021, en virtud del incidente de desacato incoado por usted se requirió el cumplimiento de fallo de tutela que nos ocupa:

*“Requerir a COLPENSIONES para que informe el trámite dado al oficio DNP COL - 8812 del 28 de septiembre de 2020 con el cual la compañía Seguros Bolívar informó su inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones. Enviase copia de la comunicación obrante a folios 64-65 recibida de COLFONDOS S.A.”*

Comendidamente nos permitimos comunicar que en el presente oficio se informará sobre: 1) Los Fundamentos Legales del Pérdida de Capacidad Laboral. 2) Análisis del Caso Concreto

**1) Los Fundamentos Legales del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral**



No. de Radicado, 22021\_6050536

Que el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012, ha previsto en materia de calificación de PCL:

**"ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.**

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

**"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional (...)"

En cuanto a la firmeza de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 establece:

**"Artículo 45. Firmeza de los dictámenes.** Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) *Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.*
- b) *Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.*
- c) *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."*



No. de Radicado, 22021\_6050536

Cuando el dictamen se encuentre en firme, únicamente se puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que sea el juez laboral quien dirima la controversia frente al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del mismo Decreto 1352 de 2013.

La notificación al afiliado y a las partes interesadas se realiza conforme a lo previsto Artículo 2° del Decreto 1352 de 2013. Esto quiere decir que Colpensiones tiene el deber jurídico de notificar a todos los terceros interesados en su proceso de calificación:

-Artículo 2° del Decreto 1352 de 2013.

*"(...) "Personas interesadas. Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes: 1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte. 2. La Entidad Promotora de Salud. 3. La Administradora de Riegos Laborales. 4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media. 5. El Empleador. 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte"*

**Fundamentos Legales del pago de honorarios**

*"Artículo 20. Honorarios. Compilado por el art. 2.2.5.1.16, Decreto Nacional 1072 de 2015. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las Juntas de Calificación de Invalidez por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales y empleadores, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente."*

**1) El Análisis del Caso:**

Conforme a lo anterior y una vez revisadas las bases de datos y aplicativos de Colpensiones, se pudo evidenciar que usted realizó solicitud de trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral bajo el radicado No BZ 2019\_10151825 del 29 de julio del 2019, razón por la cual esta Administradora inició los trámites pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de calificación.

Una vez recibida su solicitud, se inicia un proceso de validación documental, esto con el fin de validar si la documentación aportada era suficiente para fundamentar correctamente su dictamen. Tenga en cuenta que en todo proceso de calificación se hace necesario una historia clínica integral y actualizada, donde se indique estado funcional, sintomatología referida, dependencia o independencia en actividades de la vida

No. de Radicado, 22021\_6050536

diaria o actividades básicas cotidianas, régimen de consumo de los medicamentos, percepción del trabajador sobre su condición médica y funcional. Adicional a lo anterior, es importante que se evalúe la suficiencia diagnóstica y la pertinencia de solicitar exámenes complementarios o interconsultas con otras especialidades.

En consecuencia, obra fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá radicado 2020-00020 de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso: "(...) TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia y si aún no lo ha hecho a REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, según lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. (...)" Fallo confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal.

En atención a ello esta Administradora inicio los trámites pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de calificación y se emitió el Dictamen DML 956 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71,94% y se estableció como fecha de estructuración de sus patologías de origen común el día 27 de julio de 2018, debidamente notificado a las partes.

No obstante, lo anterior, esta administradora fue conminada a través del Fallo de Tutela de la referencia, proferido por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C. a: "(...) SEGUNDO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML – 56 de 2020 a la A.F.P COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela. (...)"

2) Cumplimiento de la Orden Judicial y respuesta incidente de desacato

Que esta administradora respecto de la orden proferida por el Juez en el fallo de tutela, informa que el dictamen en mención fue notificado en debida forma a COLFONDOS S.A., a través de correo electrónico el pasado 27 de julio del 2020 con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2019\_10151825 8001494962 956 se adjunta constancia de ACUSE DE RECIBO 27/07/2020 02:15:16 PM (UTC).

Estado de Entrega	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (local)	Apertura (local)
Dirección  servicioalcliente@colfondos.com.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2 6 0 <osuqOP3iAMgw3vi08BmDBTtZQuv5HGadpy5x7q3@r2.rpost.net> [InternalId=9264244463215, Hostname=DM6PRO8MB5594namprd08.prod.outlook.com] 2168249 bytes in 4.446.476.198 KB/sec Queued mail for delivery colfondos-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36)	27/07/2020 02:15:16 PM (UTC)	27/07/2020 09:15:16 AM (-5 0)	

No. de Radicado, 22021\_6050536

En la presente oportunidad le hacemos saber que esta administradora, bajo radicado 2020\_9717070 del 29 de septiembre de 2020 recibió OFCIO DNP COL -8812 del 28 de septiembre de 2020 de asunto: "Inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones." En respuesta se generó comunicación externa 2020\_9931560 del 2/10/2020 con entrega efectiva el 06 de octubre de 2020 según guía MT674312609CO en el que se indicó el acuse de recibo y la remisión al área correspondiente. Se adjunta oficio de respuesta automática.

REMITENTE Y DIRECCIÓN		Marque el día con una "X"		TIPO DE PRIORIDAD: N X U																															
El servicio de envíos de Colpensiones Carrera 7 No. 89-43 Ciudad Nueva 190217 Tel. (57-1) 2-18-00 Web: www.colpensiones.gov.co		4-72 El servicio de envíos de Colpensiones Calle 47 No. 10-10 Bogotá D.C. 11001		<table border="1"> <tr><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18															
04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18																					
V1 V2 ENTREGADO RETENCIÓN CERRADO NADIE PARA REC. DIR. DIR. DES. NO F. REN. FAL.		RADICADO 2020 9931560 Fecha Máx Entrega: 10/19/2020 DESTINATARIO COMPANIA SEGUROS BOLIVAR SEGUROS BOLIVAR SA AV EL DORADO # 68 B - 31 BOGOTA, D.C. BOGGTÁ D.C. T?		MT674312609CO BARRCODE MT674312609CO																															
130541 DOCUMI Masivo Está.		ZONA: BO: MT674312609CO 12:00-18:00 A 9:00		COLOR: Blanca, Crema, Negro, Verde, Rojo, Azul, Gris PLEGADA: Madera, Metal, Plástico, Papel, Otro Contador: N° Fecha Recibido:																															
MEDIO DE ENVÍO: M T X ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19		KIT 2711		AVISO INTENTO DE ENTREGA 2 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al contact Center Bogotá (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 1111 210																															

Ahora bien, una vez remitido al área correspondiente reiteramos en segunda oportunidad que el caso fue priorizado mediante requerimiento interno 2021\_2516549 de 03/03/2021 al grupo de Juntas, y se informó: "el caso no procede para pago por cuanto la inconformidad fue interpuesta fuera de términos de acuerdo a la notificación por aviso que se le realiza a la AFP Colfondos y a la notificación electrónica del 27 de julio de 2020 que se realizó en virtud de un fallo de tutela de tutela." en razón a ello el dictamen de pérdida de capacidad emitido por Colpensiones ya se encuentra ejecutoriado. Se adjunta constancia de ejecutoria.

Así mismo, usted inició trámite de pensión de invalidez bajo radicado 2020\_3202147 de fecha 06 de marzo de 2020 respecto del cual mediante Resolución SUB 99101 de fecha 27 de abril de 2020 se negó el reconocimiento de la prestación por falta de competencia toda vez que, usted se encontraba afiliada a la AFP COLFONDOS para la fecha de estructuración de invalidez y en ese sentido es dicha Entidad la encargada de resolver la solicitud de pensión de invalidez.



No. de Radicado, 22021\_6050536

Se manifiesta que el objeto del presente oficio es emitir pronunciamiento frente al cumplimiento de la orden judicial impartida y al incidente de desacato promovida dentro de la misma.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

**ANA MARIA RUIZ MEJIA**  
**Directora de Medicina Laboral**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

Anexos: oficio respuesta automática 2020\_9931560 del 2/10/2020  
Constancia ejecutoria  
Acuse de recibo 27/07/2020

Proyectó: Angela Patricia Marrugo Padilla. Profesional Junior  
Revisó: Carolina Restrepo



Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021

Señor(a)  
Yelitza López Rivera  
fiorela76@hotmail.com

**Derecho de petición: 210504-000871**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su derecho de petición recibido en días anteriores donde nos solicita reconocer pensión de invalidez, nos permitimos informarle lo siguiente:

Entendemos la molestia que nos manifiesta respecto a su proceso de calificación

Validando en nuestro sistema de información, le confirmamos que su proceso de calificación aun no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que la aseguradora Bolivar realizó apelación del dictamen emitido por Colpensiones y a la fecha nos encontramos a la espera de una respuesta por parte de la entidad. En virtud de lo anterior, le indicamos que una vez la junta regional defina su solicitud le informaremos oportunamente el derecho que le asiste.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

  
**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente  
Elaboró: IN41187

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- INCIDENTE DE DESACATO  
No. 11001-31-10-022-2020-00293-00  
(Acción de tutela No. 11001-31-10-022-2020-00243-00)

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso, se **admite** la solicitud de desacato presentada por la Dra. MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA como agente oficiosa de la señora **YELITZA LOPEZ RIVERA** y de la cual se corre traslado al REPRESENTANTE LEGAL Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 8, Decreto 806 de 2020) a: **i)** el Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA, en calidad de presidente de COLPENSIONES o a quien haga sus veces y **ii)** a la Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA, en calidad de presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS o a quien haga sus veces, del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 21 de julio del 2020, mediante el cual se tuteló el derecho a la vida, la salud, la igualdad, la vida digna y el mínimo vital en *conexidad con el derecho a la seguridad social* de la señora YELITZA LOPEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.316.067, así como también de esta providencia que da inicio al trámite incidental. Para el efecto remítase copia del incidente de desacato, expediente 2021-0293 a los correos electrónicos:  
[Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)

NOTIFÍQUESE

JARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

